

Señor(a)  
JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA  
E.D.S

REF: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: ÁLVARO HERNANDO AROCA COLLAZOS  
ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC y  
UNIVERSIDAD LIBRE BOGOTÁ

ÁLVARO HERNANDO AROCA COLLAZOS, ciudadano en ejercicio, identificado con cédula No. 17.334.955 de Villavicencio, actuando en nombre propio, llego a su Despacho judicial en virtud de la presente ACCIÓN DE TUTELA consagrada en el Artículo 86 de la Constitución Nacional, para solicitar el amparo de mis derechos fundamentales a la IGUALDAD (art.13 constitucional), DEBIDO PROCESO (art 29 constitucional) y CONFIANZA LEGÍTIMA, vulnerado por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y la UNIVERSIDAD LIBRE quien fue contratada para adelantar el concurso de la Convocatoria Distrito Capital 806 a 825 de 2018- CNSC- Universidad Libre - de la Alcaldía Mayor de Bogotá; a la cual participé como concursante para el cargo de profesional especializado – grado 27 de la Secretaría Distrital de la Mujer – No. OPEC 79431.

Sobre el particular paso a exponer mi situación:

**I. HECHOS Y RAZONES JURIDICAS PARA AMPARAR MIS DERECHOS FUNDAMENTALES**

**PRIMERO.** El pasado 17 de noviembre de 2019, presenté las pruebas escritas del concurso adelantado por la CNSC y la Universidad Libre (Operador) - Convocatoria 806 a 825 de 2018 cuyo propósito es proveer cargos para las entidades del Distrito Capital de Bogotá. Me presenté al cargo de profesional especializado grado 27 - No. OPEC 79431 de la Secretaría Distrital de la Mujer en Bogotá.

El propósito, funciones y requisitos de ese cargo, el cual se puede consultar en la página Web de SIMO de la CNSC (No. OPEC 79431), son:

*“Propósito:*

***Adelantar acciones dirigidas a la gestión tecnológica que implemente la entidad, así como analizar y desarrollar proyectos y programas informáticos e implementar el control de los mismos, de acuerdo con las normativa vigente.”***

*Funciones:*

- *Elaborar y actualizar las estadísticas e indicadores de la gestión de la dependencia, de conformidad con las directrices de la o el superior inmediata(o).*
- *Orientar y definir la adquisición de los sistemas de telecomunicación, equipos de cómputo y demás elementos que conforman la infraestructura computacional de la Secretaría, así como controlar, evaluar y corregir las fallas en su funcionamiento, de acuerdo con los protocolos establecidos.*
- *Desarrollar los lineamientos, y evaluar la implementación y el adecuado uso de la tecnología disponible para la automatización de los procesos de la Secretaría.*

RECIBIDO  
OFICINA DE APOYO

11/11/2020

- Realizar las acciones asociadas con el mejoramiento de procesos, normalización, estandarización y documentación del proceso de Gestión Tecnológica de la entidad, de acuerdo con los lineamientos establecidos para el efecto.
- Realizar el seguimiento a los procesos informáticos apoyados por la dependencia, de acuerdo con los procedimientos establecidos.
- Elaborar e implementar las políticas de seguridad informática para mantener en buen estado el funcionamiento del hardware, software y bienes informáticos de la Secretaría Distrital de la Mujer, con el fin de asegurar la continuidad del servicio.
- Evaluar la infraestructura y uso de las tecnologías de información y comunicaciones en la entidad, en concordancia con los planes, proyectos y programas establecidos.
- Identificar nuevas necesidades de información y tecnología que surjan en la Secretaría para el cumplimiento de sus fines.
- Orientar la elaboración, ejecución y evaluación de planes de seguridad, continuidad y contingencia, siguiendo los lineamientos de las entidades competentes y la normativa.
- Elaborar estudios previos y estudios de mercado, desde el punto de vista técnico y que se relacione con el propósito principal y funciones del empleo.
- Realizar las actividades necesarias para la atención eficaz y eficiente de los requerimientos de la ciudadanía y/o entidades formulados por cualquier canal, así como mantener la documentación a su cargo de acuerdo con los lineamientos y procedimientos establecidos por la Secretaría.
- Desempeñar las demás funciones relacionadas con la naturaleza del empleo y área de desempeño.

Requisitos:

- **Estudio:** Título profesional en: Ingeniería de Sistemas, Ingeniería en Teleinformática del NBC en: Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines. Ingeniería Electrónica y Telecomunicaciones del NBC en: Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y Afines. Tarjeta o Matrícula profesional en los casos reglamentados por la ley. Título de Postgrado en cualquier modalidad en áreas relacionadas con las funciones del cargo.
- **Experiencia:** Seis (6) años de experiencia profesional relacionada
- **Equivalencia de estudio:** Equivalencias entre estudios y experiencia. De conformidad con lo estipulado en el artículo 5° del Decreto Distrital 367 de 2014, de acuerdo con la jerarquía, las funciones, las competencias y las responsabilidades de cada empleo, serán aplicables las equivalencias adoptadas en el artículo 25 Del Decreto Ley 785 de 2005, o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

**Equivalencia de experiencia:** Equivalencias entre estudios y experiencia. De conformidad con lo estipulado en el artículo 5° del Decreto Distrital 367 de 2014, de acuerdo con la jerarquía, las funciones, las competencias y las responsabilidades de cada empleo, serán aplicables las equivalencias adoptadas en el artículo 25 Del Decreto Ley 785 de 2005, o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

Vacantes

- **Dependencia:** OFICINA ASESORA DE PLANEACION, **Municipio:** Bogota D.C, **Total vacantes:** 1" (Cita textual de SIMO - No. OPEC 79431)

Tal como se puede observar en el propósito, funciones y requisitos del cargo, **no se exige el conocimiento de un lenguaje de programación particular**. Sin embargo, en la prueba escrita de Competencias Básicas y Funcionales (grupo 3) aparecieron preguntas sobre **conocimiento particular** del lenguaje de programación JAVA, sesgando y favoreciendo algunos participantes. Además en los NBC (Núcleos básicos de conocimientos) de las profesiones citadas, nunca se incluye lenguajes particulares de programación, ni servidores TI específicos; porque eso dependerá de la oferta tecnológica que exista en el mercado en ese momento.

En el ámbito tecnológico hay diversas plataformas dependiendo de sus fabricantes: En sistemas operativos se encuentra Windows, IOS Mac, Linux, entre otros. En bases de datos pasa lo mismo, existe Oracle, SQL Server, MySQL, entre otras. En cuanto a lenguajes de programación la diversidad de productos es mucho mayor: .NET, Java, Java Script, Angular, Dephi, Phython, C++, PHP, PERL, ASL, Kotlin, Swift, TypeScript, Ruby y muchos más.

Los ingenieros de sistemas (TI), dependiendo de la compañía donde laboren o por su formación académica van desarrollando habilidades en lenguajes de programación particulares; esto no significa que pierdan su capacidad de análisis, su pensamiento lógico y su destreza para resolver problemas, al contrario amplía sus habilidades en el manejo de otras tecnologías.

La CNSC al incluir preguntas de manera exclusiva sobre un lenguaje de programación particular, en este caso Java; **viola el derecho a la igualdad**, porque favorece algunos aspirantes que escogieron dicha herramienta en su trabajo. Esto no significa que los demás aspirantes no tengan la capacidad de desarrollar programas de computador en otros lenguajes. La inclusión de este lenguaje (Java) como único indicador de conocimiento sesga la prueba y por lo tanto le quita objetividad al mérito, favoreciendo algunos participantes y perjudicando a otros; **violando así el derecho a la igualdad**.

Esta situación es grave al preguntar por MARCAS de su preferencia de lenguajes para el desarrollo de Aplicaciones web (JAVA); y servidores específicos (Apache); dejando en desventaja a programadores que conocen programación de otros fabricantes como Microsoft, Google y Libre (.NET, Angular, PHP), entre otros. Esta situación direcciona las pruebas a un nicho de participantes con conocimiento específicos que no hacen parte de los requisitos expuestos en la convocatoria.

Con este tipo de preguntas se viola el derecho fundamental de igualdad, ya que beneficia solo algunos participantes. Lo ideal es que las preguntas se realicen utilizando pseudocódigo de programación o algoritmos, que mida la lógica y capacidad para resolver problemas de TI (tecnologías de la información) del participante.

Con este proceder de la CNSC y de la Universidad Libre (Operador) se viola el Artículo 13 de la CN, que reza así:

*"CN Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y **gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades** sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en*

*circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.*" (subrayado por fuera del texto original).

**SEGUNDO:** El 17 de noviembre de 2019 al finalizar la presentación de las pruebas escritas, en la sede de la Universidad Libre – Bosque Popular, de la ciudad de Bogotá, pedí un formato de reclamación, y registre la petición de eliminar aquellas preguntas que trataban de MARCAS específicas de lenguajes de programación y plataformas tecnológicas; ya que sesgaban la prueba y favorecían algunos participantes. El Juez de Tutela podrá comprobar la existencia de ese formulario de reclamación que diligencié al finalizar el examen, si bien lo requiere; el cual lo podrá allegar la Universidad Libre.

No obstante la anterior solicitud, reiteré mi petición el 12 diciembre de 2019, a través de un derecho de petición a la CNSC (vía correo electrónico)- Radicado No. 20196001143782, así:

"Para: [atencionalusuario@cns.gov.co](mailto:atencionalusuario@cns.gov.co); [juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co](mailto:juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co)

"Señores  
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC  
Universidad Libre - Operador  
Concurso Secretaría Distrital de Bogotá - Secretaría de la Mujer

Asunto: Derecho de Petición - Convocatoria Distrito Capital 806 a 825- CNSC- Universidad Libre - No. Opec 79431 - Secretaría de la Mujer

Apreciados señores,

*El pasado 17 de noviembre de 2019, presenté las pruebas escritas del concurso de la referencia y me encontré con preguntas que no tienen directa relación con las funciones del cargo (No Opec 79431), ni con la misión y objetivos de la entidad contratante - Secretaría Distrital de la Mujer - Bogotá.*

*Lo que agrava esta situación es que incluyeron en las pruebas, preguntas relacionados con MARCAS de compiladores para el desarrollo de Aplicaciones web (JAVA); y servidores específicos (Apache); dejando en desventaja a programadores que conocen programación de otros fabricantes como Microsoft, Google y Libre (.NET, Angular, PHP), entre otros. Esta situación direcciona las pruebas a un nicho de participantes con conocimiento específicos que no hacen parte de los requisitos expuestos en la convocatoria. Ustedes pueden comprobar lo citado consultando las preguntas "funcionales" números 18,20,21 y 22 (programa en Java), existen más preguntas de esa naturaleza.*

*Con este tipo de preguntas se viola el **derecho fundamental de igualdad**, ya que beneficia solo algunos participantes. Lo ideal es que las preguntas se realicen utilizando pseudocódigo de programación o algoritmos, que mida la lógica y capacidad para resolver problemas de TI del participante.*

*Asimismo, no se incluyeron preguntas relacionadas con la Entidad nominadora (misión, objetivos, programas, estructura, presupuesto, rendición de cuentas, normatividad); los cuales habitualmente se han incorporados en otros concursos de la CNSC.*

*Así las cosas, solicito de manera atenta (Derecho de Petición - Art.23 CN), se anulen de la prueba, aquellas preguntas que se refieren a MARCAS específicas de compiladores o servidores; ya que se origina una preferencia que viola el derecho a la igualdad.*

*También se exige a la CNSC que esté atenta del tipo de preguntas que realiza el operador (contratado), ya que la responsabilidad de la eficacia y transparencia del concurso no se delega; así medie un contrato con un tercero para su desarrollo.*

*Agradezco su atención.*

*Cordial saludo,*

*Álvaro Aroca  
Cédula 17.334.955  
Celular 3153384532  
Correo: aroca\_alvaro@hotmail.com"*

Ante este derecho de petición, la CNSC lo envió a la Universidad Libre, quien respondió que mi solicitud estaba extemporánea y que por lo tanto no la atendería; su respuesta no fue de fondo. Además aclaro que ante esa respuesta no procedía ningún recurso. Se allega la respuesta como Anexo, para su observancia.

En la actuación de la CNSC y la Universidad Libre se observa una violación al DEBIDO PROCESO, porque a pesar de reiteradas solicitudes para la eliminación de las preguntas sesgadas que involucran marcas de fabricantes (lenguaje JAVA de Oracle), no lo tomaron en cuenta, no contestaron de fondo y me advierten que no procede algún recurso, violando así mi derecho de reclamo.

*"CN Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso."*

Asimismo, el principio de confianza legítima, el cual la CNSC y su operador la Universidad Libre, debe garantizar a sus ciudadanos, se pone en discusión por su posición OBSTINADA, alejada de la razón y de los principios fundamentales del servicio público. Se cita la **Sentencia C-131/04**:

**"PRINCIPIO DE LA CONFIANZA LEGITIMA.** *El principio de la confianza legítima es un corolario de aquel de la buena fe y consiste en que el Estado no puede súbitamente alterar unas reglas de juego que regulaban sus relaciones con los particulares, sin que se les otorgue a estos últimos un período de transición para que ajusten su comportamiento a una nueva situación jurídica. No se trata, por tanto, de lesionar o vulnerar derechos adquiridos, sino tan sólo de amparar unas expectativas válidas que los particulares se habían hecho con base en acciones u omisiones estatales prolongadas en el tiempo, bien que se trate de comportamientos activos o pasivos de la*

6

*administración pública, regulaciones legales o interpretaciones de las normas jurídicas. De igual manera, como cualquier otro principio, la confianza legítima debe ser ponderada, en el caso concreto, con los otros, en especial, con la salvaguarda del interés general y el principio democrático”.*

## **II. PRETENSIONES**

Ante el error inminente de la Universidad Libre y la CNSC en el diseño de las pruebas de competencias básicas y funcionales, debido a que incluyeron preguntas que se refieren a las MARCAS de su preferencia en el tema tecnológico, sesgando así, la prueba y beneficiando algunos participantes, solicito de manera atenta:

1. Se anulen de la prueba, aquellas preguntas que se refieren a MARCAS específicas de lenguajes de programación (Java) o servidores (Apache); ya que se origina una preferencia que viola el derecho a la igualdad.
2. Se califique de nuevo la prueba de competencias básicas y funcionales, excluyendo las preguntas que se eliminan por la petición del numeral anterior.
3. Que la CNSC esté atenta del tipo de preguntas que realiza el operador (Universidad Libre), que verifique sus pruebas, ya que la responsabilidad de la eficacia y transparencia del concurso no se delega; así medie un contrato con un tercero para su desarrollo. Las pruebas efectuadas al utilizar marcas específicas generan sesgo y preferencia. Cabe anotar que no se incluyeron preguntas relacionadas con la Entidad nominadora (misión, objetivos, programas, estructura, presupuesto, rendición de cuentas, normatividad); los cuales habitualmente se han incorporados en otros concursos de la CNSC.

## **III. PRUEBAS**

Documentales que se aportan:

1. Requisitos del cargo que está en concurso – OPEC No. 79431.
2. Derecho de petición enviado a la CNSC y Universidad Libre, solicitando la eliminación de las preguntas que generan sesgo y desigualdad.
3. Respuesta del derecho de petición, en el cual la CNSC niega la solicitud.

## **IV. MANIFESTACION BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO**

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he presentado otras acciones de tutela por los mismos hechos y pretensiones de la presente.

## **V. NOTIFICACIONES**

A la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC- en el correo electrónico de notificaciones judiciales que aparece en su página web: [notificacionesjudiciales@cncs.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cncs.gov.co) o en la Carrera 16 No. 96-64, Piso 7 de Bogotá D.C.

A la UNIVERSIDAD LIBRE en el correo electrónico [juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co](mailto:juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co).

---

Se me podrá notificar la decisión del Juez de tutela en la siguiente dirección electrónica:  
aroca\_alvaro@hotmail.com

**ANEXOS**

Los citados en las pruebas. (total: tres).

~~X~~ 17334956 Veria

Alvaro Aroca

**From:** Alvaro A  
**Sent:** Thursday, December 5, 2019 1:59 AM  
**To:** atencionalusuario@cncs.gov.co <atencionalusuario@cncs.gov.co>  
**Cc:** juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co <juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co>;  
 diego.fernandez@unilibre.edu.co <diego.fernandez@unilibre.edu.co>  
**Subject:** Derecho de petición Convocatoria Distrito Capital 806 a 825- CNSC y Universidad Libre  
 - No. Opec 79431 - Secretaría de la Mujer

Señores  
 COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC  
 Universidad Libre - Operador  
 Concurso Secretaría Distrital de Bogotá - Secretaría de la Mujer

Asunto: Derecho de Petición - Convocatoria Distrito Capital 806 a 825- CNSC-  
 Universidad Libre - No. Opec 79431 - Secretaría de la Mujer

Apreciados señores,

El pasado 17 de noviembre de 2019, presenté las pruebas escritas del concurso de la referencia y me encontré con preguntas que no tienen directa relación con las funciones del cargo (No Opec 79431), ni con la misión y objetivos de la entidad contratante - Secretaría Distrital de la Mujer - Bogotá.

Lo que agrava esta situación es que incluyeron en las pruebas, preguntas relacionados con MARCAS de compiladores para el desarrollo de Aplicaciones web (JAVA); y servidores específicos (Apache); dejando en desventaja a programadores que conocen programación de otros fabricantes como Microsoft, Google y Libre (.NET, Angular, PHP), entre otros. Esta situación direcciona las pruebas a un nicho de participantes con conocimiento específicos que no hacen parte de los requisitos expuestos en la convocatoria. Ustedes pueden comprobar lo citado consultando las preguntas "funcionales" números 18,20,21 y 22 (programa en Java), existen más preguntas de esa naturaleza.

Con este tipo de preguntas se viola el **derecho fundamental de igualdad**, ya que beneficia solo algunos participantes. Lo ideal es que las preguntas se realicen utilizando pseudocódigo de programación o algoritmos, que mida la lógica y capacidad para resolver problemas de TI del participante.

Asimismo, no se incluyeron preguntas relacionadas con la Entidad nominadora (misión, objetivos, programas, estructura, presupuesto, rendición de cuentas, normatividad); los cuales habitualmente se han incorporados en otros concursos de la CNSC.

Así las cosas, solicito de manera atenta (Derecho de Petición - Art.23 CN), se anulen de la prueba, aquellas preguntas que se refieren a MARCAS específicas de compiladores o servidores; ya que se origina una preferencia que viola el derecho a la igualdad.

9

También se exige a la CNSC que esté atenta del tipo de preguntas que realiza el operador (contratado), ya que la responsabilidad de la eficacia y transparencia del concurso no se delega; así medie un contrato con un tercero para su desarrollo.

Agradezco su atención.

Cordial saludo,

Álvaro Aroca  
Cédula 17.334.955  
Celular 3153384532  
Correo: aroca\_alvaro@hotmail.com

Notificación electrónica válida conforme a la Ley 527 de 1999 - ley de comercio electrónico

---

## Profesional especializado

📍 nivel: profesional 📍 denominación: profesional especializado 📍 grado: 27 📍 código: 222 📍 número opec: 79431 📍 asignación salarial: \$ 4325051

🏢 SECRETARIA DISTRITAL DE LA MUJER 📅 Cierre de inscripciones: 2020-01-10

👤 Total de vacantes del Empleo: 1

**"Propósito:**

**Adelantar acciones dirigidas a la gestión tecnológica que implemente la entidad, así como analizar y desarrollar proyectos y programas informáticos e implementar el control de los mismos, de acuerdo con las normativa vigente."**

**Funciones:**

- *Elaborar y actualizar las estadísticas e indicadores de la gestión de la dependencia, de conformidad con las directrices de la o el superior inmediata(o).*
- *Orientar y definir la adquisición de los sistemas de telecomunicación, equipos de cómputo y demás elementos que conforman la infraestructura computacional de la Secretaría, así como controlar, evaluar y corregir las fallas en su funcionamiento, de acuerdo con los protocolos establecidos.*
- *Desarrollar los lineamientos, y evaluar la implementación y el adecuado uso de la tecnología disponible para la automatización de los procesos de la Secretaría.*
- *Realizar las acciones asociadas con el mejoramiento de procesos, normalización, estandarización y documentación del proceso de Gestión Tecnológica de la entidad, de acuerdo con los lineamientos establecidos para el efecto.*
- *Realizar el seguimiento a los procesos informáticos apoyados por la dependencia, de acuerdo con los procedimientos establecidos.*
- *Elaborar e implementar las políticas de seguridad informática para mantener en buen estado el funcionamiento del hardware, software y bienes informáticos de la Secretaría Distrital de la Mujer, con el fin de asegurar la continuidad del servicio.*
- *Evaluar la infraestructura y uso de las tecnologías de información y comunicaciones en la entidad, en concordancia con los planes, proyectos y programas establecidos.*
- *Identificar nuevas necesidades de información y tecnología que surjan en la Secretaría para el cumplimiento de sus fines.*
- *Orientar la elaboración, ejecución y evaluación de planes de seguridad, continuidad y contingencia, siguiendo los lineamientos de las entidades competentes y la normativa.*
- *Elaborar estudios previos y estudios de mercado, desde el punto de vista técnico y que se relacione con el propósito principal y funciones del empleo.*

- 11
- Realizar las actividades necesarias para la atención eficaz y eficiente de los requerimientos de la ciudadanía y/o entidades formulados por cualquier canal, así como mantener la documentación a su cargo de acuerdo con los lineamientos y procedimientos establecidos por la Secretaría.
  - Desempeñar las demás funciones relacionadas con la naturaleza del empleo y área de desempeño.

**Requisitos:**

- **Estudio:** Título profesional en: Ingeniería de Sistemas, Ingeniería en Teleinformática del NBC en: Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines. Ingeniería Electrónica y Telecomunicaciones del NBC en: Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y Afines. Tarjeta o Matrícula profesional en los casos reglamentados por la ley. Título de Postgrado en cualquier modalidad en áreas relacionadas con las funciones del cargo.
- **Experiencia:** Seis (6) años de experiencia profesional relacionada
- **Equivalencia de estudio:** Equivalencias entre estudios y experiencia. De conformidad con lo estipulado en el artículo 5° del Decreto Distrital 367 de 2014, de acuerdo con la jerarquía, las funciones, las competencias y las responsabilidades de cada empleo, serán aplicables las equivalencias adoptadas en el artículo 25 Del Decreto Ley 785 de 2005, o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

**Equivalencia de experiencia:** Equivalencias entre estudios y experiencia. De conformidad con lo estipulado en el artículo 5° del Decreto Distrital 367 de 2014, de acuerdo con la jerarquía, las funciones, las competencias y las responsabilidades de cada empleo, serán aplicables las equivalencias adoptadas en el artículo 25 Del Decreto Ley 785 de 2005, o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

**Vacantes**

**Dependencia:** OFICINA ASESORA DE PLANEACION, **Municipio:** Bogota  
**D.C., Total vacantes:** 1



Bogotá D.C., 11 de diciembre de 2019

Señor

**ÁLVARO AROCA**

Aspirante Concurso Abierto de Méritos

Convocatoria 806 a 825 de 2018 - Distrito Capital.

Email: aroca\_alvaro@hotmail.com

**Asunto:** Respuesta a derecho de petición recibido el día 05 de diciembre de 2019 con radicado de entrada 20196001143782 en el marco del Concurso Abierto de Méritos, Convocatoria 806 a 825 de 2018 - Distrito Capital.

Respetado aspirante:

Previo a realizar el estudio de su petición, se recuerda que, de conformidad con el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 11 y 30 de la ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil (en adelante CNSC) es la responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos salvo las excepciones previstas en la normatividad especial, administrando de conformidad con la Ley 909 de 2004 los sistemas específicos y especiales de carrera administrativa de origen legal, como lo ratifica la sentencia C-1230 de 2005 proferida por la Corte Constitucional.

Los Acuerdos de la Convocatoria Distrito Capital 806 a 825- CNSC, fueron divulgados de conformidad con las previsiones legales respectivas, especificándose claramente en el artículo 6º de cada uno de ellos, cuales son las normas que regulan el concurso, que son de obligatorio cumplimiento para las entidades participantes, la CNSC, la universidad a cargo del desarrollo de la convocatoria y **los aspirantes**.

En segundo lugar, los resultados de la prueba escrita sobre competencias básicas, funcionales y comportamentales realizada el día 17 de noviembre de 2019 aún no han sido publicados.

Por su parte, en el Acuerdo de Convocatoria respectivo, se señala en el artículo 32º, lo siguiente:

*"(...) Las reclamaciones de los aspirantes respecto de los resultados de las pruebas aplicadas en el proceso de selección **SOLO** serán recibidas a través de SIMO ingresando con su usuario y contraseña.*

*El plazo para realizar las reclamaciones por estas pruebas es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en consonancia con lo establecido en el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.*

Al respecto, cabe aclarar que, las reclamaciones serán decididas por la CNSC a través de la universidad o institución de educación superior contratada por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

En virtud de lo anterior, usted formuló derecho de petición, allegado por medio físico el día 05 de diciembre de 2019; lo que impide que se tenga en momento alguno como debida y oportunamente presentado pues además de no radicarse a través del canal establecido para tal efecto (plataforma SIMO), desconoció los tiempos legalmente estipulados para dar a conocer su queja o reproche frente a los resultados de la prueba escrita sobre competencias básicas, funcionales y comportamentales de la Convocatoria Distrito Capital 806 a 825.

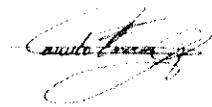
Por lo expuesto, analizada su petición, le manifestamos que la misma es extemporánea y no cumple con las disposiciones normativas que regulan la Convocatoria, por lo tanto, no puede accederse a lo solicitado.

La presente decisión acoge en su totalidad, la atención de la respuesta conjunta, única y masiva, que autoriza la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional, así como las previsiones que para estos efectos fija el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en los términos sustituidos por la Ley 1755 de 2015.

Asimismo, se comunicará esta decisión a través del mismo medio por el que fue radicada; cumpliendo de esta manera con el procedimiento de la convocatoria y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.

Finalmente, se informa al aspirante que, **contra la presente decisión, NO procede ningún recurso.**

Cordialmente,



**CAMILO TORRES GRAJALES**  
Coordinador General  
Convocatoria Distrito Capital - CNSC

*Proyectó: Luis Londoño*

*Revisó y Aprobó: Christian Eduardo Ramos Turizo*